



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00309-00**
Solicitante: **SANDRA PATRICIA SALGUERO BARRETO**
Actuación: **Concede amparo / AS.**

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **SANDRA PATRICIA SALGUERO BARRETO** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a la señora **SANDRA PATRICIA SALGUERO BARRETO**, identificada con C.C. No. 1.078.777.903, quien señala como dirección de residencia Vereda las Catorce, Municipio Cundai (Tolima), correo electrónico salgueropatricia238@gmail.com y número de teléfono 3224418401 para efectos de notificación, para presentar demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez